

RE NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
1 26/28127	8/93	POLRIOJA, S.A.	CANTABRIA II, 6	LOGRO\O	94/771	77172
5 26/721093	1/92-12/92	PRIETO MERINO, M.TERESA	PIQUERAS, 89	LOGRO\O	94/970	257040
1 26/31512	8/93	QUIMOVIL, S.A.	D.NAJERA, 9	LOGRO\O	94/816	85200
1 26/34534	4/93	RECICLADO Y FERTILIZ. ORGANICO	SAMALAR, 18	LOGRO\O	94/868	94940
1 26/32847	8/93	RHOTAL, S.L.	STA LUCIA, 17	HARO	94/833	106926
1 26/28403	8/93	RIOJA IBERIA, S.A.	VARA DE REY, 41	LOGRO\O	94/775	322048
5 26/709486	1/92-12/92	RODRIGUEZ VIDAURRETA, JOSE	R.CUARTELES, 14	LOGRO\O	94/959	257040
6 49/235653	4/89-12/89	ROMERO ANDRES, JOSE	G.BERCEO, 2	LOGRO\O	94/979	46584
1 26/1000381	4/93	RUANES DUEÑAS, JOSE LUIS	CANALEJAS, 11	LOGRO\O	94/912	28517
1 26/1000381	3/93	RUANES DUEÑAS, JOSE LUIS	CANALEJAS, 11	LOGRO\O	94/911	30942
1 26/1000020	4/93	SAENZ SESMA, MARIA CONCEPCION	AP.CORREOS,1199	LOGRO\O	94/908	122649
1 26/1000020	3/93	SAENZ SESMA, MARIA CONCEPCION	AP.CORREOS,1199	LOGRO\O	94/907	121937
1 26/1000020	6/93	SAENZ SESMA, MARIA CONCEPCION	AP.CORREOS,1199	LOGRO\O	94/906	123359
1 26/29416	3/93	SOCIEDAD COOP. SAN MATEO	P.CANTABRIA, 25	LOGRO\O	94/786	606492
1 26/15483	8/93	SOCIEDAD COOP. SAN MATEO	P.CANTABRIA, 25	LOGRO\O	94/726	196137
1 26/1000386	8/93	S.I.MARMOLES IREGUA, S.C.	PORTALADA,11P42	LOGRO\O	94/914	72299
1 26/33777	8/93	TRANSP. GRALES. CARGAS COMPLET	AV.MADRID, 17 B	LOGRO\O	94/853	240280
1 26/36016	8/93	TRANSP. JORGE CONDE, S.L.	P.CANTABRIA I16	LOGRO\O	94/876	156264
1 26/1001254	6/93	TRASPADERNE ARMAS, JOSE LUIS	LA VENTILLA, 1	HARO	94/932	93486
1 26/32053	8/93	VICENTE NOVOÁ DECORACION, S.L.	1 MAYO, 18	LOGRO\O	94/823	38227
1 26/36056	10/91-4/92	YAJAIRA C. HERRERA ROMERO, S.L	P.CANTABRIA, 55	LOGRO\O	94/878	100000
1 26/36056	7/92	YAJAIRA C. HERRERA ROMERO, S.L	P.CANTABRIA, 55	LOGRO\O	94/877	50100
1 26/200849	10/88-3/90	* ORTIZ ORTEGA, FRANCISCO	STA.LUCIA, 30	HARO	94500254	841681

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.758

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente, efectuadas mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 24, de fecha 24 de Febrero de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17-4 de la citada Ley 39/1988, y 8-Dos de la Ley 22/93, de 29 de Diciembre de medidas fiscales, a continuación se hace pública la parte dispositiva del referido acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrán los interesados interponer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma establecida por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

A) Parte dispositiva del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de Febrero de 1994.

Primero: Aprobar con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas, en los términos que establece la nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que igualmente es aprobada de modo provisional.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, mediante anuncio a publicar en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presente reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: La parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1 A de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— Motivación.

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades, que la Ley

le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39/88, aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 3.— Elementos de la imposición.

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, periodo impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39/88.

Artículo 4.— Cuotas.

Las cuotas mínimas municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán fijadas por aplicación de un coeficiente único del 0,8, comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la Ley 39/88, dado el censo de población de derecho de 286 habitantes.

Artículo 5.— Al amparo del art. 89 de la Ley 39/1988, no se establecen categorías ni índices.

Vigencia.— La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1º de enero de 1994.

Briñas, 2 de Abril de 1994.— El Alcalde, José Uriszar Leiva.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Notificación de apremio

III.C.612

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.